



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2023 00361 00
Demandante: MARTHA CECILIA ARROYAVE QUINTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 54 del 3 de abril de
2024
Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2023 00361 00
Demandante: MARTHA CECILIA ARROYAVE QUINTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.160.000

En letras: **Un millón ciento sesenta mil pesos.**

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dos de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2023 00361 00
Demandante: MARTHA CECILIA ARROYAVE QUINTERO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 54 del 3 de abril de
2024

Natalia Vásquez Salcedo
Secretaria ad hoc